

Petición de decisión prejudicial planteada por el Wojewódzki Sąd Administracyjny w Krakowie (República de Polonia) el 10 de septiembre de 2007 — Magoora Sp. z.o.o./Dyrektor Izby Skarbowej w Krakowie

(Asunto C-414/07)

(2007/C 269/59)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Wojewódzki Sąd Administracyjny w Krakowie

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Magoora Sp. z.o.o.

Demandada: Dyrektor Izby Skarbowej w Krakowie

Cuestión prejudicial/Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Vulneran el artículo 17, apartados 2 y 6, de la Sexta Directiva ⁽¹⁾, el hecho de que, con efectos a partir del 1 de mayo de 2004, la República de Polonia haya derogado en su totalidad la legislación nacional hasta entonces vigente relativa a las limitaciones a la deducción del impuesto pagado por la compra de carburante para vehículos utilizados para una actividad sujeta al impuesto, y en su lugar haya introducido igualmente limitaciones a la deducción del impuesto pagado por la compra de carburante para vehículos utilizados en una actividad sujeta al impuesto, pero que son definidos en la legislación nacional conforme a criterios distintos de los empleados antes del 1 de mayo de 2004, así como el hecho de que, posteriormente, con efectos a partir del 22 de agosto de 2005, se hayan modificado de nuevo los mencionados criterios?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿constituye una vulneración del artículo 17, apartado 6, de la Sexta Directiva, el hecho de que la República de Polonia haya modificado de este modo los criterios antes citados, para limitar *de facto* el ámbito de aplicación de la deducción en comparación con la legislación nacional en vigor a 30 de abril de 2004 o bien con la legislación nacional en vigor antes de la modificación introducida con efectos a partir del 22 de agosto de 2005? En caso de que la República de Polonia haya vulnerado de este modo el artículo 17, apartado 6, de la Sexta Directiva, ¿está facultado el sujeto pasivo para practicar la deducción, si bien únicamente en la medida en que mediante las modificaciones de la legislación nacional se hayan ampliado las limitaciones a la deducción que preveía la legislación nacional en vigor el 30 de abril de 2004 y que fue derogada en la fecha mencionada?
- 3) ¿Vulnera el artículo 17, apartado 6, de la Sexta Directiva el hecho de que la República de Polonia, invocando la facultad de los Estados miembros, prevista en la citada disposición, de limitar la deducción del impuesto que grava los gastos que no tengan un carácter estrictamente profesional, tales

como los de lujo, recreo o representación, haya restringido el derecho a deducir en comparación con la situación jurídica en vigor a 30 de abril de 2004 de forma tal que ha excluido la deducción del impuesto que grava la compra de combustible para turismos u otros vehículos con un peso máximo autorizado de 3,5 toneladas, con excepción de los vehículos contemplados en el artículo 86, apartado 4, de la Ley de 11 de marzo de 2004, relativa al impuesto sobre bienes y servicios, en su versión en vigor desde el 22 de agosto de 2005?

⁽¹⁾ Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145 de 13.6.1977, p. 1; EE 09/01, p. 54).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Vestre Landsret (Dinamarca) el 13 de septiembre de 2007 — Proceso penal contra Frede Damgaard

(Asunto C-421/07)

(2007/C 269/60)

Lengua de procedimiento: danés

Órgano jurisdiccional remitente

Vestre Landsret

Partes en el proceso principal

Frede Damgaard

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 86 de la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano ⁽¹⁾, en su versión modificada posteriormente, en el sentido de que la difusión por un tercero de información relativa a un producto, y en particular, a sus propiedades curativas o preventivas, se considera publicidad, aunque ese tercero actúe por cuenta propia y de forma totalmente independiente, de hecho y de Derecho, del fabricante o del vendedor?

⁽¹⁾ DO L 311, p. 67.